



**CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL**

ACCESO LIBRE

TERCER EJERCICIO. SUPUESTO PRÁCTICO Nº 1

FECHA 26/05/2026

*ORDEN DE 30 DE OCTUBRE DE 2024 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA,
FONDOS EUROPEOS Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL, POR LA QUE SE CONVOCAN PRUEBAS
SELECTIVAS DE ACCESO LIBRE PARA CUBRIR 7 PLAZAS DEL CUERPO SUPERIOR DE
ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA. (CÓDIGO ATT00L23-5).*

NOTAS ACLARATORIAS:

A partir de la información que se recoge en las páginas siguientes, deberá usted responder a las preguntas que se plantean de forma motivada y justificando sus respuestas teniendo en cuenta la normativa que resultara de aplicación.

Para responder a las preguntas se tendrán en cuenta los siguientes criterios y consideraciones:

- Se considerará que la normativa sustantiva y procedimental que ha estado vigente en todos los ejercicios ha sido la misma, y es la que está vigente a fecha de hoy: 26 de mayo de 2026.

- Cada uno de los tres supuestos que se plantean es independiente y autónomo, debiéndose hacer abstracción en cada uno de los supuestos del resto en orden a la contestación a las cuestiones que en cada uno de ellos se plantean.

- En cada supuesto se expresan las cuestiones a las que debe responder el opositor, sin perjuicio de que se pueda abordar también cualquier otra cuestión que considere relevante.

- Abreviaturas utilizadas:

- ATRM: Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
- IEGCA: Impuesto por Emisiones de Gases Contaminantes a la Atmósfera.
- ITPAJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados.
- ISD: Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

SUPUESTO A:

El 03/09/2025, la mercantil Gases en el aire, S.L. recibe la notificación de una propuesta de liquidación en relación con una comprobación limitada sobre el IEGCA correspondiente al ejercicio 2024, en la que la ATRM determina que el cálculo de las unidades contaminantes no ha sido correcto, pues se debían haber incluido las sustancias contaminantes NH 3.

El funcionario responsable del expediente decide no imponer sanción, al no apreciarse negligencia en la conducta del contribuyente.

El acuerdo de terminación del procedimiento, junto con la liquidación provisional resultante del mismo, se notifica el 15/12/2025, procediendo el contribuyente a efectuar el ingreso íntegro de la liquidación (1.300 euros) el 20/01/2026.

El asesor del contribuyente revisa el resto de las autoliquidaciones del IEGCA de los ejercicios no prescritos y detecta que en el ejercicio 2023 se calcularon de forma errónea las unidades contaminantes, según el criterio de la ATRM tras la comprobación del ejercicio 2024.

Asimismo, verifica que en la autoliquidación del IEGCA del ejercicio 2022 aplicó una deducción a la que no tenía derecho.

Presenta sendas autoliquidaciones complementarias de los ejercicios 2023 y 2022, las cuales arrojan un resultado a ingresar de 1.100 euros y 500 euros, respectivamente.

El contribuyente efectúa el ingreso al tiempo de la presentación de ambas autoliquidaciones, el día 15/01/2026.

Gases en el aire, S.L. presentó dentro del plazo de presentación del IEGCA la autoliquidación correspondiente al ejercicio 2025. El director financiero de la empresa solicitó al ingeniero de la empresa, experto en emisión de gases a la atmósfera, el detalle de las sustancias contaminantes emitidas durante 2025, el cual le indicó que las unidades contaminantes sometidas a dicho impuesto ascendían a 62. La empresa en dicho ejercicio no tiene derecho a ninguna deducción y los pagos fraccionados presentados durante dicho ejercicio y relativos al citado impuesto ascendieron a 234.000 euros.

Según la normativa vigente, el plazo de la presentación de la declaración del IEGCA es en los tres meses siguientes a la conclusión del periodo impositivo.

Se pide:

- 1. Indique las consecuencias de la presentación de las declaraciones complementarias de los ejercicios 2023 y 2022 en cuanto al devengo de recargos, sanciones e intereses.**

- 2. Valore qué consecuencias hubiera tenido que el contribuyente hubiera presentado las declaraciones complementarias antes del 15/12/2025.**
- 3. Calcule la cuota diferencial del IEGCA de la declaración anual del ejercicio 2025.**

SUPUESTO B:

El pasado 29/01/2026 se ha recibido mediante carta certificada entregada por un empleado del servicio postal de Correos en la sede de Grupo 17, S.A. una notificación de una providencia de apremio emitida por la ATRM en relación con el impago de una deuda de Bárbara, empleada y socia de dicha mercantil. Tanto Bárbara como el resto de su familia residen en la Región de Murcia.

La citada deuda proviene de la liquidación provisional notificada en el domicilio fiscal de Bárbara y recogida por ésta.

La notificación a Bárbara del inicio del procedimiento de verificación de datos de la que deriva dicha deuda, se realizó por parte de un agente notificador de la ATRM y fue recogida en su día por un empleado de la sociedad Grupo 17, S.A. en el parking de la sede social de la mercantil.

En el acuerdo por el que finalizó el procedimiento de verificación de datos se indicó por parte de la Administración que la base imponible del impuesto, al no haber valor de referencia catastral, se debió determinar por el método de valoración de precios medios de mercado según informe incorporado tanto a la propuesta de liquidación como al acuerdo de terminación del procedimiento.

Bárbara, tras recibir la notificación de la providencia de apremio se plantea varias opciones:

- Recurrir la providencia de apremio.
- Solicitar un aplazamiento del pago de la deuda.

Don Javi García, el hijo pequeño de Bárbara, presentó el 30/06/2025, una solicitud de fraccionamiento dentro del periodo voluntario de pago de la autoliquidación correspondiente a la donación realizada a través de transferencia bancaria que recibió de su abuela, habiéndole sido concedido el 30/10/2025 el fraccionamiento por 3 años, en fracciones anuales de 100 euros.

Don Javi García es rentista, pues en 2024 ganó el premio del Euromillón, obteniendo el bote de 10.000.000 euros y desde entonces se ha dedicado a comprar pisos y locales, los cuales destina al alquiler.

El 05/01/2026, debido a un error cometido por el contribuyente en la consignación del número de cuenta, no se cargó el primer plazo, si bien, el 07/01/2026, Don Javi procedió a realizar el ingreso del primer plazo. El 11/05/2026, la ATRM le notificó la providencia de apremio por el impago de dicha fracción.

Se pide: Conteste razonadamente a los siguientes apartados:

- 1. Bárbara presenta un recurso de reposición contra la providencia de apremio. ¿Cuáles son los posibles motivos de oposición que puede argumentar contra la**

providencia de apremio y cuáles de ellos pueden prosperar, teniendo en cuenta la información puesta de manifiesto en el caso?

- 2. Suponiendo que Bárbara solicita un aplazamiento. ¿Qué efectos tiene la solicitud del aplazamiento?**
- 3. En relación con el impago de la primera fracción por parte del hijo de Dña. Bárbara, indique el importe por el que la ATRM le ha de requerir el ingreso, desglosando los conceptos (principal, recargos, intereses, sanciones, etc.) e importes que entienda proceden.**
- 4. Calcula la cuota a ingresar del ISD que debió autoliquidar en su día el hijo de Bárbara, suponiendo que la donación realizada por la abuela fue de 1.000.000 euros.**

SUPUESTO C:

El administrador de la mercantil Grupo 17, S.A. dedicada a la actividad hotelera ve en un portal inmobiliario que se ha puesto a la venta un edificio singular, en un pequeño terreno de 1.000 m², en la Región de Murcia.

Su propietario es la sociedad Me Gusta La Fiesta, S.A., dedicada a la organización de eventos tales como bodas, bautizos, comuniones, etc. El edificio había sido construido en 2003 y Me Gusta La Fiesta, S.A. se lo había adquirido al promotor en dicho momento.

La intención del comprador es destinar el inmueble a su actividad hotelera y formalizar dicha adquisición en escritura pública.

Se pide:

Analice las posibles tributaciones a efectos de IVA/ITPAJD de la transmisión de dicho edificio junto con los terrenos en los que está enclavada: sujeción a los impuestos pertinentes, posibles exenciones, sujeto pasivo, tipo impositivo y cualquier otra cuestión con trascendencia tributaria que estime relevante.



**CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL**

ACCESO LIBRE

TERCER EJERCICIO. CASO PRÁCTICO NÚMERO 2

FECHA 26/05/2026

*ORDEN DE 30 DE OCTUBRE DE 2024 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA,
FONDOS EUROPEOS Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL, POR LA QUE SE CONVOCAN PRUEBAS
SELECTIVAS DE ACCESO LIBRE PARA CUBRIR 7 PLAZAS DEL CUERPO SUPERIOR DE
ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA. (CÓDIGO ATT00L23-5).*

NOTAS ACLARATORIAS:

A partir de la información que se recoge en las páginas siguientes, deberá usted responder a las preguntas que se plantean de forma motivada y justificando sus respuestas teniendo en cuenta la normativa que resultara de aplicación:

Para responder a las preguntas se tendrán en cuenta los siguientes criterios y consideraciones:

- Se considerará que la normativa sustantiva y procedimental que ha estado vigente en todos los ejercicios ha sido la misma, y es la que está vigente a fecha de hoy: 26 de mayo de 2026.

- Cada uno de los tres supuestos que se plantean es independiente y autónomo, debiéndose hacer abstracción en cada uno de los supuestos del resto en orden a la contestación a las cuestiones que en cada uno de ellos se plantean.

- En cada supuesto se expresan las cuestiones a las que debe responder el opositor, sin perjuicio de que se pueda abordar también cualquier otra cuestión que considere relevante.

- Abreviaturas utilizadas:

- ATRM: Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
- ISD: Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- IP: Impuesto sobre el Patrimonio.
- IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- IGF: Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.
- IIVTNU: Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- ITPAJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados

SUPUESTO A:

Sara, de 35 años, está casada y sobre ella se facilita la siguiente información:

1. Durante el ejercicio 2025, ha convivido con las siguientes personas:
 - a. Su marido, José, con el que está casado en régimen de gananciales.
 - b. Su hijo, Juan, de 8 años.
 - c. Su hija, Sara, de 2 años.
2. Del 01/02/2025 al 01/07/2025 Sara residió en Nueva York porque la empresa de comunicación en la que trabaja tenía que abrir una filial en Estados Unidos y era necesario que ella supervisara personalmente el lanzamiento. Su familia continuó residiendo en Murcia.
3. Durante el ejercicio 2025, Sara:
 - a. Es propietaria de dos inmuebles:
 - i. Un piso en el centro de Cartagena que adquirió hace años por herencia. La ATRM, tras una comprobación de su ISD, lo valoró en 500.000 euros. El valor de referencia catastral del inmueble es de 600.000 euros a 31 de diciembre de 2025.
 - ii. Un piso en Molina de Segura, donde reside la familia, y que adquirió después de casarse con José por un importe de 750.000 euros, los impuestos derivados de dicha compra fueron 50.000 euros, el valor catastral del inmueble a 31/12/2025 es de 500.000 euros. El matrimonio para la adquisición del inmueble contrató préstamo hipotecario, del que tiene una deuda pendiente de pago a 31/12/2025 de 200.000 euros.
 - b. Es propietaria de la entidad Sociedad, S.L., de la que tiene todas las participaciones. La entidad se dedica a la distribución de frutas ecológicas. Su madre, Raquel, es la administradora única, cargo que es gratuito, y además trabaja en un colegio público como profesora.

Esta entidad tiene el siguiente balance aprobado del ejercicio 2025 expresado en euros:

ACTIVO		PATRIMONIO NETO	
Inmovilizado	130.000,00 €	Capital social	100.000,00 €
Créditos a largo plazo	59.000,00 €	Resultado del ejercicio	19.000,00 €
Existencias	30.000,00 €	Reservas 2024	25.000,00 €
Clientes	60.000,00 €	Reservas 2023	22.000,00 €
		Reservas 2022	19.000,00 €
		PASIVO	
		Préstamo a largo plazo	28.000,00 €
		Préstamo a corto plazo	36.000,00 €
		Proveedores	30.000,00 €

El marido de Sara, José, ha acudido a un asesor para que le calcule la base imponible de su IP del ejercicio 2025, y este le ha indicado que asciende a 15.000.000 euros, además le ha indicado que en dicho ejercicio la base imponible general del IRPF ha sido de 300.000 euros, importe proveniente de rendimientos del trabajo, y la base imponible del ahorro ha sido de 100.000 euros, importe proveniente de intereses por depósitos bancarios, siendo su cuota íntegra del IRPF de 100.000 y la cuota diferencial de dicho impuesto de 5.000 euros. Además, el asesor le ha calculado el IGF del 2025, siendo la cuota íntegra de dicho impuesto de 278.364,07 euros, si bien la cuota íntegra de este impuesto una vez aplicados los límites conjuntos del IGF, IRPF e IP es de 55.672,81 euros.

Ambos cónyuges presentan su IRPF de forma individual.

Se pide:

- 1. Durante el ejercicio 2025, ¿cuál fue la residencia fiscal de Sara? Razonar la respuesta.**
- 2. Suponiendo que Sara es residente fiscal en España, calcular el importe de la base imponible y liquidable del IP de Sara. Razone la respuesta analizando cada uno de los elementos que conformarían dichos conceptos.**
- 3. Calcula el importe de la cuota a ingresar del IP de 2025 de José. Razone la respuesta identificando los elementos que configuran el esquema de liquidación de dicho impuesto hasta determinar la cuota a ingresar.**

SUPUESTO B:

Don Luis falleció el día 22 de enero de 2024, dejando en herencia una vivienda situada en un municipio de la Región de Murcia con el que la ATRM tiene Convenio en virtud del cual tiene competencias en las gestión, recaudación e inspección del IIVTNU.

Dicho inmueble había sido adquirido por el causante el 30 de mayo del año 2010 por un precio de 900.000 euros.

En su testamento determinó que el usufructo vitalicio del piso fuera para su hijo, que tiene 46 años en la fecha de fallecimiento de su padre y se declaró un valor de este a efectos del ISD de 516.000 euros; mientras que la nuda propiedad fuera para su nieta, que tiene 15 años, que se valoró en el ISD por 684.000 euros.

El valor catastral de la vivienda en el año 2024 es de 600.000 euros, siendo el valor catastral del suelo de 150.000 euros.

La ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana del ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 107.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ha establecido los coeficientes máximos para el cálculo de los incrementos de valor de los terrenos por el método objetivo.

La ordenanza fiscal del impuesto ha establecido un tipo de gravamen del 29 % y no ha establecido ningún beneficio fiscal.

Los contribuyentes presentaron la declaración del IIVTNU en tiempo y forma al objeto de que la ATRM practicara la oportuna liquidación, alegando que se le aplica el método más ventajoso y aportando la documentación necesaria para ello.

Se pide:

Practicar las liquidaciones que procedan por el IIVTNU utilizando los dos posibles métodos de cálculo. Debe llevar a cabo el esquema de liquidación del impuesto sin que sea necesario que señale la normativa aplicable.

SUPUESTO C:

La señora Carmina tiene pendientes de pago la deuda siguiente, no garantizada, gestionadas por la ATRM: Acta de conformidad por el ITPAJD, por una operación inmobiliaria llevada a cabo en el año 2023. El acta se firmó en fecha 10 de febrero de 2026, con una cuota a ingresar de 12.000 euros.

Se pide:

- 1. En relación con el Acta de Inspección, ¿cuándo se produce el vencimiento del plazo voluntario de ingreso de la deuda reflejada en el acta de la inspección? Razone la respuesta.**

- 2. Si la contribuyente no pagara la deuda anterior en periodo voluntario y recibiera una notificación de providencia de apremio el 20 de mayo de 2026, realizando un ingreso de 6.000 euros el 25 de mayo de 2026, ¿cómo debería proceder la ATRM en ese caso? Razone la respuesta.**



**CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL**

ACCESO LIBRE

TERCER EJERCICIO. SUPUESTO PRÁCTICO Nº 3

FECHA 26/05/2026

*ORDEN DE 30 DE OCTUBRE DE 2024 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL, POR LA QUE
SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO LIBRE PARA CUBRIR 7
PLAZAS DEL CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS DE LA
REGIÓN DE MURCIA. (CÓDIGO ATT00L23-5).*

NOTAS ACLARATORIAS:

A partir de la información que se recoge en las páginas siguientes, deberá usted elaborar un informe jurídico que aborde los aspectos tributarios que puedan derivarse de los siguientes supuestos que se plantean.

Para la redacción del informe jurídico se tendrán en cuenta los siguientes criterios y consideraciones:

- La fecha del informe jurídico es la del día de hoy: 26 de mayo de 2026.
- Se considerará que la normativa sustantiva y procedimental que ha estado vigente en todos los ejercicios ha sido la misma, y es la que está vigente a fecha de hoy.
- Cada supuesto es independiente y autónomo, debiéndose hacer abstracción en cada uno de los supuestos del resto en orden a la contestación a las cuestiones que en cada uno de ellos se plantea.
- En cada supuesto se expresan las cuestiones a las que debe responder el opositor, sin perjuicio de que se pueda abordar también cualquier otra cuestión que considere relevante.

SUPUESTO A

Antonio fallece el 31/03/2026.

Desde el 01/01/2025 hasta su muerte ha estado residiendo en Murcia. Antes residió en Suiza desde el 11/11/2022 y en Asturias desde el 20/02/2015.

Tenía dos hijos: Juan y Francisco.

Juan reside desde el 05/05/2025 en Italia. Desde el 07/04/2023 residió en Murcia y desde el 25/06/2005 en Alicante.

Francisco reside desde el 25/10/2024 en Santander. Desde el 15/02/2010 residía en Bélgica.

En su testamento Antonio lega a sus hijos los siguientes bienes:

A Juan le lega un solar situado en Alemania y una vivienda situada en Denia.

Y a Francisco le lega una vivienda situada en Francia, un solar situado en Italia y una finca rústica situada en Cartagena.

No consta la aceptación de los legados por parte de Juan y Francisco.

Se pide:

¿Qué impuestos serían aplicables a estas adquisiciones hereditarias, quiénes serían los sujetos pasivos, qué Administración tributaria española sería competente para su gestión y por qué bienes se tributaría? Sin perjuicio de señalar cualquier otra cuestión que se considere relevante.

SUPUESTO B

Una sociedad mercantil dedicada a la promoción inmobiliaria y con domicilio fiscal en la Región de Murcia acuerda distribuir dividendos a sus socios. A uno de esos socios, Enrique, le entrega, mediante escritura pública otorgada en Alicante, un solar situado en Albacete.

Se pide:

Indique la tributación en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que correspondería a Enrique, y a qué Comunidad Autónoma le correspondería el correspondiente rendimiento, sin perjuicio de señalar cualquier otra cuestión que se considere relevante.

SUPUESTO C

Juan fallece el 01/05/2026. En su testamento instituye un fideicomiso de residuo, siendo el heredero fiduciario su hijo Antonio y el fideicomisario su sobrino Carlos. En ese momento Antonio tiene 66 años.

La herencia está formada por una vivienda situada en Mula cuyo valor de referencia catastral son 150.000 euros, un local comercial situado en Lorca cuyo valor de referencia catastral son 200.000 euros y unas participaciones sociales cuyo valor de mercado son 50.000 euros.

El 30/10/2030 fallece Antonio con 71 años. La vivienda de Mula y las participaciones sociales las vendió antes del fallecimiento. Carlos no es su heredero. En esa fecha el valor de referencia catastral del local comercial situado en Lorca es de 220.000 euros.

Se pide:

Indique la tributación procedente en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como consecuencia de ambos fallecimientos. En concreto, sujetos pasivos e importe de la base imponible, sin perjuicio de señalar cualquier otra cuestión que se considere relevante.



**CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL**

ACCESO LIBRE

TERCER EJERCICIO. SUPUESTO PRÁCTICO Nº 4

FECHA 26/05/2026

*ORDEN DE 30 DE OCTUBRE DE 2024 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL, POR LA QUE
SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO LIBRE PARA CUBRIR 7
PLAZAS DEL CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS DE LA
REGIÓN DE MURCIA. (CÓDIGO ATT00L23-5).*

NOTAS ACLARATORIAS:

A partir de la información que se recoge en las páginas siguientes, deberá usted elaborar un informe jurídico que aborde los aspectos tributarios que puedan derivarse de los siguientes supuestos que se plantean.

Para la redacción del informe jurídico se tendrán en cuenta los siguientes criterios y consideraciones:

- La fecha del informe jurídico es la del día de hoy: 26 de mayo de 2026.
- Se considerará que la normativa sustantiva y procedimental que ha estado vigente en todos los ejercicios ha sido la misma, y es la que está vigente a fecha de hoy.
- Cada supuesto es independiente y autónomo, debiéndose hacer abstracción en cada uno de los supuestos del resto en orden a la contestación a las cuestiones que en cada uno de ellos se plantea.
- En cada supuesto se expresan las cuestiones a las que debe responder el opositor, sin perjuicio de que se pueda abordar también cualquier otra cuestión que considere relevante.

SUPUESTO A

Enrique, funcionario de profesión, vende el 26/05/2026 la nuda propiedad de una vivienda situada en Murcia a Juan, constituyéndose un usufructo vitalicio sucesivo a favor de las siguientes personas:

En primer lugar, a favor de Rocío, que nació el 14/10/1965.

En segundo lugar, a favor de Pedro, que nació el 29/04/1988

En tercer lugar, a favor de Joaquín, que nació el 14/02/1981

Y, en cuarto lugar, a favor de Isabel, que nació el 20/08/1974

El valor de referencia catastral de la vivienda a dicha fecha es de 180.000 euros.

El 10/01/2036 fallece Rocío. El valor de referencia catastral de la vivienda a dicha fecha es de 220.000 euros.

El 17/11/2040 fallece Isabel. El valor de referencia catastral de la vivienda a dicha fecha es de 260.000 euros.

El 24/06/2044 fallece Pedro. El valor de referencia catastral de la vivienda a dicha fecha es de 300.000 euros.

Y el 13/03/2049 fallece Joaquín. El valor de referencia catastral de la vivienda a dicha fecha es de 400.000 euros.

Se pide:

Indique la tributación procedente en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en cada una de las fechas señaladas anteriormente.

SUPUESTO B

Determine en los siguientes tipos de seguro si es procedente la tributación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y, si es así, si se considera título sucesorio o negocio jurídico gratuito *inter vivos*. Todos los beneficiarios son personas físicas. Razone las respuestas.

Se pide:

- 1) Seguro colectivo que contrata una empresa para el caso del fallecimiento de uno de sus trabajadores.**
- 2) Seguro colectivo que contrata una empresa para el caso de jubilación o invalidez de sus trabajadores.**
- 3) Seguro de vida para el caso de fallecimiento en donde el tomador del seguro, el asegurado y el beneficiario son personas distintas.**
- 4) Seguro de vida para el caso de fallecimiento en donde el tomador del seguro y el beneficiario son la misma persona y el asegurado otra distinta.**
- 5) Seguro de vida para el caso de fallecimiento en donde el tomador del seguro y el asegurado son la misma persona y el beneficiario otra distinta.**

SUPUESTO C

Federico compró el 30/03/2016 una vivienda a un particular. Posteriormente la vendió el 20/10/2019 a Ignacio. Y éste a su vez transmitió la vivienda a Juan el 18/01/2021.

La Administración le notificó a Federico el inicio de un procedimiento de comprobación limitada el 12/12/2019. Procedimiento que finalizó con la notificación de la liquidación el 20/05/2020.

Como consecuencia de la falta de pago en período voluntario, la Administración le notificó a Federico el 15/02/2023 la providencia de apremio. Pasados los plazos de ingreso recogidos en la providencia de apremio, la deuda sigue sin pagarse.

Por ese motivo, la Administración exige el 26/05/2026 a Juan la deuda impagada mediante acuerdo en donde se le informa de los plazos de ingreso en período voluntario y de los recursos que puede interponer.

Juan interpone un recurso de reposición en donde alega que no le pueden exigir la deuda de Federico, ya que él no adquirió la vivienda de él sino de Ignacio, que la posibilidad de exigirle la deuda era claramente extemporánea y que la liquidación era incorrecta.

Se pide:

Analice la actuación administrativa en atención a las circunstancias del caso e informe sobre si ha sido correcta o no, así como sobre la viabilidad de las alegaciones formuladas por Juan.